

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE BIZKAIA - SECCIÓN
SEGUNDA**
**BIZKAIKO PROBINTZIA AUZITEGIA - BIGARREN
SEKZIOA**

Barroeta Aldamar 10 3ª planta - CP/PK: 48001
Tel.: 94-4016663
Fax / Faxes: 94-4016992

NIG P.V. / IZO EAE: 48.04.1-13/008027
NIG CGPJ / IZO BJKN :48020.43.2-2013/0008027

Rollo penal abreviado / Penaleko erroilu laburtua 70/2015 - CC

Atestado nº. / Atestatu-zk.: 6654-13

Hecho denunciado / *Salatutako egitatea*: CONTRA LA SEGURIDAD VIAL Y
ATENTADO /

Juzgado Instructor / Instrukzioko Epaitegia:

Juzgado de Instrucción nº 8 de Bilbao / Bilboko Instrukzioko 8 zk.ko
Epaitegia

Procedimiento abreviado / Prozedura laburtua 733/2013

Contra / *Noren aurka* :

|

Procurador/a / *Prokuradorea*: OSCAR HERNANDEZ CASADO y OSCAR
HERNANDEZ CASADO

Abogado/a / *Abokata*: JESUS JOSE ITURRATE PASTOR y JESUS JOSE
ITURRATE PASTOR

|

Abogado/a / *Abokata*: SUSANA APON BRIONES
Procurador/a / *Prokuradorea*: PEDRO CARNICERO SANTIAGO

SENTENCIA Nº 49/2017

ILMOS/AS. SRES/AS.

D/Dª. JUAN MATEO AYALA GARCIA

D/Dª. MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ SÁINZ

D/Dª. ELSA PISONERO DEL POZO

En BILBAO (BIZKAIA), a veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

Visto en juicio oral y público ante la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial la presente causa de Procedimiento Abreviado núm. 733/13 procedente del Juzgado de Instrucción núm. 8 de los de Bilbao por los delitos de Lesiones, Resistencia y Contra la seguridad vial, Rollo de Sala núm. 70/15, **contra** a

que igualmente se ha personado como acusación particular, nacido el 28/03/1970, en Bilbao, con DNI núm. , hijo de declarado solvente y en situación de libertad provisional por esta causa, representado por

el Procurador D. Pedro Carnicero Santiago y bajo la dirección letrada de D^a. Susana Apon Briones; **contra** [redacted], nacido el 30/08/1973, en Bilbao, con DNI núm. [redacted] hijo de [redacted] declarado solvente y en situación de libertad provisional por esta causa, representado por el Procurador D. Oscar Hernández Casado y bajo la dirección letrada de D. Jesús María Iturrate Pastor; y **contra** A [redacted] nacido el 24/04/1973, en Bilbao, con DNI núm. [redacted] hijo de [redacted] declarado solvente y en situación de libertad provisional por esta causa, representado por el Procurador D. Oscar Hernández Casado y bajo la dirección letrada de D. Jesús María Iturrate Pastor; y habiendo sido parte acusadora el Ministerio Fiscal representado por la Ilma. Sra. Natividad Esquiú Hernández.

Expresa al parecer de la Sala como Ponente el Ilm. Sr. Magistrad D. Juan Mateo Ayala García.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal, en sus conclusiones provisionales, calificó los hechos como constitutivos de:

A) Un delito contra la seguridad vial, previsto y penado en el art. 379.2 del Código Penal.

B) Un delito contra la seguridad vial, previsto y penado en el art. 380.1 del Código Penal.

C) Un delito de lesiones del artículo 147.1 del CP.

D) Un delito de resistencia del artículo 556 del CP.

E) Una falta de lesiones del artículo 617.1 del CP.

De los delitos A), B), D) y la falta E) es responsable J [redacted] en concepto de **autor**. (artículo 28 del Código Penal)

Del delito de lesiones del apartado C) son responsables en concepto de autores [redacted]

Con respecto a los acusados I [redacted] concurre la circunstancia eximente de la responsabilidad penal del artículo 20.7º del CP.

Procede imponer a [redacted] por el delito A) del artículo 379.2 del CP la pena de 5 meses de prisión con la accesoria de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por el mismo tiempo y la privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores durante 2 años y 6 meses con aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del CP, por el delito B) del artículo 380.1 del CP la pena de prisión de 10 meses con la accesoria de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y la privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores durante 3 años con aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del CP, y por el delito de resistencia D) la pena de 8 meses de prisión con la accesoria de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por el mismo tiempo, y por la falta E) la pena de un mes y 15 días de multa con una cuota diaria de 12 euros, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 del CP en caso de impago, así como al abono de las costas causadas.

Con respecto a los acusados [redacted] por el delito de lesiones C) procede acordar la libre absolución de los mismos.

SEGUNDO.- En idéntico trámite, la acusación en representación de [redacted] calificó los hechos como constitutivos de un delito de lesiones previsto y penado en el artículo 147.1 CP, siendo autores [redacted] conforme a los artículos 27 y 28 CP; no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, solicitó se impusiera la pena de 20 meses de prisión a cada uno de ellos, y el abono de las costas procesales incluidas las de la acusación particular; y que en concepto de responsabilidad civil indemnizaran, con carácter solidario, al Sr. [redacted] la cantidad de 1.705 euros por los 31 días improductivos y 1.800 euros por los 60 días no improductivos; y 1.360 euros por las secuelas sufridas consistentes en síndrome de estrés posttraumático. La suma total de 4.865 euros será incrementada con los intereses legales previstos en el artículo 576 LECivil.

La misma representación, al evacuar el escrito de defensa, solicitó su libre absolución.

TERCERO.- La defensa de [redacted] solicitó en su escrito de conclusiones provisionales la libre absolución de los mismos.

CUARTO.- El día señalado para la vista del juicio, modificó el Ministerio Fiscal sus conclusiones provisionales a efectos de conformidad, en los siguientes términos:

En la conclusión QUINTA quedan las penas solicitadas en los siguientes términos:

Procede imponer a **por el delito A) del artículo 379.2 del CP** la pena de 6 meses de multa a razón de una cuota diaria de 12 euros y la privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores durante 1 año y 1 día, por el delito B) del artículo 380.1 del CP la pena de prisión de 6 meses con la accesoria de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y la privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores durante 2 años, y por el delito de resistencia D) la pena de 3 meses de prisión con la accesoria de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por el mismo tiempo.

Por la acusación particular, se retiró la acusación dirigida contra

El letrado defensor de J _____ mostró su conformidad con las modificaciones presentadas al escrito; y, preguntado a su vez el acusado si se conformaba con los hechos y pena interesados, mostró a su vez la conformidad.

HECHOS PROBADOS

Sobre las 6.15 horas del día 23 de febrero de 2013, el acusado conducía el vehículo marca BMW con matrícula _____ por la calle Alameda de Mazarredo de la localidad de Bilbao, tras haber ingerido bebidas alcohólicas que mermaban sus capacidades de acción, maniobra y reflejos en orden al correcto manejo del vehículo, haciéndolo a gran velocidad rebasando el semáforo en fase roja en la calle Mazarredo con la calle Henao, así como el siguiente semáforo existente en el mismo cruce, y el semáforo de la intersección con la calle Cosme Etxebarrieta, razón por la que los agentes _____ (Agente de la Policía Municipal de Bilbao número profesional 185) y el Agente 939, _____ a y la agente de la policía municipal de Bilbao número 1003, que el día de los hechos estaban de servicio, vestidos de paisano en vehículo policial sin distintivos, salieron tras él, accionando el rotativo luminoso, circulando el acusado Sr _____ por la Alameda de Mazarredo a 100 km/h cuando la velocidad permitida es de 50 km/h, viéndose obligados los transeúntes de dicha zona a apartarse con la finalidad de no ser atropellados.

El acusado continuó conduciendo en dicha forma saltándose el semáforo en fase roja en la calle Alameda Recalde, cruzando los cuatro carriles de la vía, siguiendo a esa velocidad hasta detenerse frente a la entrada del garaje sito la calle Mazarredo número 77 de la localidad de Bilbao, con la finalidad de introducir el vehículo en dicho garaje, momento en que fue interceptado por los agentes de la policía municipal, quienes salieron del vehículo policial y se identificaron de viva voz como agentes de la policía, exhibiendo sus placas identificativas.

Los agentes requirieron al imputado que saliera del vehículo, haciendo el imputado caso omiso, intentando acceder al garaje, razón por la que los agentes intentaron evitarlo. Los agentes le solicitaron la documentación personal y del vehículo, saliendo el imputado del vehículo, teniendo síntomas de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas al mostrar signos tales como ojos enrojecidos, fuerte olor a alcohol y balbuceo al hablar. Los agentes le comunicaron a que iban a proceder a su detención por la comisión de un delito Contra la Seguridad Vial momento en que comenzó una discusión y forcejeo con los agentes, procediendo el acusado a zafarse de los agentes que iban a proceder a su detención, agarrando al agente 185, de los genitales, logrando soltarse e introducirse dentro del vehículo agarrándose fuertemente al volante con las manos, llegando situarse en la puerta del conductor del vehículo, agarrando al imputado para que saliera del mismo, llegando el imputado a lanzar varias patadas y golpes al mismo alcanzándole en la cara, mientras que el agente número 185 (se introdujo en el asiento de copiloto agarrando a rodeando el cuello de con su brazo, procediendo a lanzar un golpe con el codo al agente número 185) así como morderle su mano izquierda. Finalmente, fue sacado del vehículo, cayendo al suelo junto con los agentes.

Como consecuencia de los hechos sufrió lesiones consistentes en traumatismo craneoencefálico cerrado, esguince en articulación metacarpofalángica del pulgar, habiendo precisado para su sanidad tratamiento médico, tardando 31 días en curar, todos ellos de carácter impeditivo y residuando como secuelas síntomas compatibles con un síndrome de ansiedad aguda susceptible de haber desaparecido en la actualidad.

El acusado, tras ser informado de sus derechos constitucionales así como de la obligación de someterse a la realización de las pruebas de detección de alcohol por el sistema de aire espirado, accedió voluntariamente a ello arrojando el siguiente resultado:

-a las 06:54 horas un resultado de 0,59 miligramos de alcohol por litro de aire
expirado

-a las 07:13 horas un resultado de 0.55 miligramos de alcohol por litro de aire

expirado.

El acusado _____ presentaba claros síntomas de encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas tales como fuertes olor a alcohol, ojos enrojecidos, dificultad para expresarse verbalmente, dificultad para deambular y coordinar movimientos, estado emocional aturdido.

_____ e (Agente de la Policía Municipal de Bilbao número profesional 185) sufrió lesiones consistentes en mordedura en mano izquierda y contusión facial por las que recibió una primera asistencia facultativa, renunciando a ser indemnizado por estos hechos y renunciando a ser examinado por el médico forense.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se cumplen en este caso los requisitos que, conforme al artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, autorizan a dictar sentencia de conformidad:

a) La defensa de la persona acusada ha manifestado su conformidad con las modificaciones introducidas por el Ministerio Fiscal en su escrito de acusación. La persona acusada ha prestado también su conformidad tras ser informada de sus consecuencias.

b) La calificación de los hechos aceptada es correcta y la pena solicitada es procedente según dicha calificación, sin exceder del límite de 6 años de prisión.

La concurrencia de estos requisitos determina la procedencia de dictar sentencia de conformidad con la calificación de la acusación, aceptada por la persona acusada y su defensa técnica.

SEGUNDO.- En el acto del juicio, se interesó la suspensión de la ejecución de las penas solicitadas para D. _____ a lo que informó favorablemente el Ministerio Fiscal. Dicha suspensión es ajustada a derecho por concurrir los requisitos establecidos en el artículo 80.1 y 2 CP. Se establece por un periodo de dos años con la condición de que no cometa delitos en ese periodo.

TERCERO.- Conforme determina el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

FALLO

1º. CONDENAMOS A .

COMO AUTOR DE UN DELITO CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, Del art. 379.2 del Código Penal, a la pena de 6 meses de multa, con una cuota diaria de 12 euros y la responsabilidad personal subsidiaria caso de impago del artículo 53 CP; y a la privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores durante 1 año y 1 día.

COMO AUTOR DE UN DELITO CONTRA LA SEGURIDAD VIAL DEL artículo 380.1 del CP, a la pena de prisión de 6 meses con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y la privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores durante 2 años.

COMO AUTOR DE UN DELITO DE RESISTENCIA, a la pena de 3 meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena

2. LE ABSOLVEMOS DEL DELITO DE LESIONES ASÍ COMO DE LA FALTA DE LESIONES POR LOS QUE VENÍA SIENDO ACUSADO.

3. ACORDAMOS SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD IMPUESTAS, CONDICIONADA A QUE NO DELINCA DURANTE UN PERIODO DE DOS AÑOS.

4. ABSOLVEMOS A **DEL DELITO DE LESIONES DEL QUE VENÍA SIENDO ACUSADOS.**

Declaramos la firmeza de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.